

Asunción, 03 de Agosto de 2017

Señor
Jens Mondvig
Presidente del Comité Contra la Tortura-CAT
Organización de las Naciones Unidas
Presente

El Servicio Paz y Justicia Paraguay (Serpaj Paraguay), organización de derechos humanos es miembro del Serpaj América Latina (Serpaj AL) y de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) y que desde 1989 trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos, cuya misión es la de promover la construcción y el desarrollo de una cultura de paz, fortaleciendo grupos, comunidades y organizaciones sociales a través de la no violencia activa basada en el respeto y vigencia de los derechos humanos, la interculturalidad y la equidad de género, se dirige a los miembros de la honorable Comisión Contra la Tortura para señalar cuanto sigue:

El Serpaj Paraguay, desde hace tiempo viene denunciando públicamente los diferentes tipos de atropellos a los derechos humanos en el Paraguay.

Desde hace más de 15 años venimos desarrollando nuestra tarea de defensa de los derechos humanos con diferentes organizaciones campesinas en los territorios de la zona norte del Paraguay, principalmente en los departamentos de Concepción y San Pedro, territorios donde a partir de la modificación de la ley 1337/99 de Defensa y Seguridad Interna, el Poder Ejecutivo promulgó la ley 5036/13 y luego, por medio del Decreto 103/13, “Por el cual se dispone el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación en operaciones de defensa interna, en los departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay” las poblaciones sufren los efectos y consecuencias del proceso de militarización, ya que el gobierno utiliza la Fuerzas de Tareas Conjuntas – FTC- organismo de seguridad compuesto por policías, militares y agentes de la Secretaria Nacional Antidrogas -Senad- en la lucha contra el autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo -E.P.P¹-, resultando de este accionar, múltiples violaciones de derechos humanos contra ciudadanos y ciudadanas inocentes.

Señalar que la Ley 5.036/13 “Que Modifica y amplía los Artículos 2º, 3º y 56º de la Ley 1.337/99 De Defensa Nacional y Seguridad Interna” fue sancionada por el Congreso Nacional, al inicio del mandato del Presidente Horacio Cartes, en la que una mayoría apoyó al gobierno electo en su política de seguridad interna, de manera arbitraria; sin

¹ EPP: Grupo armado que opera al margen de la ley

detenerse a realizar un análisis profundo sobre la constitucionalidad de la Ley que se sancionaba.

La ley 5.036/13 es inconstitucional, pues desconoce el alcance y los límites del mandato constitucional otorgado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en los artículos números 173 y 175 de la Carta Magna².

Desde El Serpaj Paraguay, a partir de la entrada en vigencia de la ley 5036, se ha alertado sobre la intromisión de las fuerzas militares en tareas de seguridad interna ya que su función está establecida en la Constitución Nacional y que traería consecuencias en el respeto y vigencia de los derechos humanos de los pobladores y pobladoras de estos departamentos. En el informe presentado por la sociedad civil ante esta Comisión, ya se mencionan varios casos relacionados a las actuaciones irregulares por parte de las FTC; que configuran tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como también se agudizó la criminalización de las organizaciones campesinas, ya que varios dirigentes campesinos y pobladores/as fueron señalados como supuesto “apoyo logístico” del autodenominado EPP, y posteriormente, varios de ellos imputados, sin las mínimas garantías del debido proceso ni la existencia alguna de elementos de prueba que puedan sustentar tales aseveraciones.

Desde el Serpaj Paraguay, en articulación con otras organizaciones de la sociedad civil; se ha realizado todas las acciones, se ha instado todas las herramientas y puesto en marcha todos los mecanismos consagrados por el orden jurídico vigente en el marco constitucional de un Estado social de derecho, a fin de obtener la derogación de la citada ley N° 5036; en dicho sentido, en lo que respecta al ámbito del Poder Legislativo, se llevaron a cabo varias Audiencias Públicas; una de ellas organizada con la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores en diciembre de 2015³, y otra en octubre de 2016⁴; asimismo, una reunión con el Pdte. del Congreso Nacional, en fecha 12 de julio de 2017, en la cual se expresó la preocupación respecto al accionar irregular de las FTC por varios hechos denunciados que podrían configurar violaciones de

² **ART. 173 – DE LAS FUERZAS ARMADAS** Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes. Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes.

ART. 175 – DE LA POLICIA NACIONAL. La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación.

Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones.-

³ <http://www.serpajpy.org.py/?p=4086>

⁴ <http://www.serpajpy.org.py/?p=4455>

derechos humanos y así también se presentó un proyecto de derogación de la ley N° 5036⁵.

En lo que respecta al ámbito del Poder Judicial, igualmente se han presentado acciones judiciales, cuya instancia jurisdiccional se encuentra prevista en el orden normativo interno, a los efectos de impugnar los actos legislativos con respecto a la sanción de instituciones jurídicas contrarias al orden constitucional vigente y que conlleven lesiones a los derechos consagrados en la Constitución paraguaya. Por tanto, bajo patrocinio de Serpaj Paraguay, en fecha 21 de abril de 2016, los ciudadanos Ramón Denis Cardozo⁶, Ignacio Sosa Ortega⁷, Epifanio Cabañas Sainz⁸, y Gumersindo Toledo⁹, han promovido una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1 y 2 de la Ley N° 5.036/13 “Que modifica y amplía los Artículos 2, 3 y 56 de la Ley 1.337/99 de Defensa Nacional y Seguridad Interna” y contra el Artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 103/2.013, por violar los artículos 173 y 175 de la Constitución Nacional.

Dicha acción se encuentra en estado de conclusión de la causa, habiéndose llamado “autos para sentencia” en fecha 22 de agosto de 2016; razón por la cual, en fecha 26 de abril del cte., los recurrentes presentaron un urgimiento de pronto despacho de la causa, bajo patrocinio de Serpaj Paraguay.

Asimismo, en fecha 20 de julio de 2017 se presentó la segunda acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 5036/13, bajo patrocinio de Serpaj Paraguay por la ciudadana María Gloria González, víctima de atropellos sufridos en un procedimiento de la FTC¹⁰.

⁵ <http://www.serpajpy.org.py/?p=5203>

⁶ Ramón Denis Cardozo, docente y director de la Escuela 3707 de la Colonia Oñondivepa desde hace más de 20 años, denunció que la noche del jueves 5 de setiembre de 2013 integrantes de la Fuerza de Tarea Conjunta, que se identificaron como militares, echaron todas las puertas de su domicilio, destruyeron su computadora, lo echaron de la cama, le pisaron la nuca, golpearon a uno de los hijos en la cabeza, les apuntaron con armas, acusando a Ramón de ser Elvio Ramón Cardozo, buscado por supuesto triple homicidio y por ser miembro del EPP.

⁷ También poblador de la Colonia Oñondivepa, denunció vulneraciones en el operativo de la Fuerza de Tarea Conjunta la madrugada del 6 de setiembre del 2013: Le atropellaron 5 sujetos con pasamontañas y parapara í, quienes lo tiraron al suelo boca abajo, así como a su esposa e hijos. Posteriormente le le llevaron al fondo de su casa para cavar una fosa y “dijeron que me matarían”, entre otros atropellos sufridos y denunciados a la fiscalía Marta Sandoval.

⁸ Ex candidato a intendente de San Pablo de Kokueré, víctima de agresiones en el mismo operativo de la FTC, en la madrugada del 6 de setiembre del 2013. En su denuncia ante la Fiscalía, señaló que las FTC actuaron con agresividad, amenazándolo a él y a sus 3 hijos, apuntándoles con armas de fuego.

⁹ En octubre de 2014 fue víctima de torturas, golpes y simulacro de asfixia por miembros de la FTC en presencia y coautoría de una persona que le fuera presentada como el fiscal Joel Cazal.

¹⁰ Durante un operativo realizado en fecha 5 de setiembre de 2014, las FTC irrumpieron de manera violenta en un lugar de residencia de sus familiares; ella recibió tres impactos de bala: en la mandíbula, brazo y glúteo. Fue abandonada durante horas en el pastizal, dos cuñados de la misma fallecieron debido a los disparos.

Esta acción de inconstitucionalidad se encuentra en los trámites correspondientes a la primera etapa procesal (admisibilidad).

En este punto, es importante señalar que el Estado paraguayo participó recientemente del 61° periodo de sesiones del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, realizado en Ginebra, Suiza; a fin de elevar sus avances y conquistas en el marco del VII Informe Periódico sobre el cumplimiento de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Ley No. 69/90 en el año 1990.

Para Serpaj Paraguay, constituye una afrenta la aseveración gubernamental expresada por un alto funcionario oficial ante el Comité, debido a que en su alocución de fecha 27 de julio del cte., el Viceministro de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, Abg. Ariel Martínez, manifestó tajantemente que *“a la fecha, habiendo transcurrido ya cuatro años de la puesta en vigencia de la Ley N° 5036, no existe ninguna acción de inconstitucionalidad presentada ante la Corte Suprema de Justicia”*¹¹; cuando en realidad ya se han presentado dos acciones, impulsadas por cinco ciudadanos paraguayos, pobladores de las zonas militarizadas del Dpto. De San Pedro y Concepción, víctimas de los abusos de las FTC.

Por tanto, las declaraciones emitidas por el Estado paraguayo resultan desinformadas y peor aún, desinformantes para el Comité; ya que no arrojan precisión, al obviar tajantemente el hecho de las presentaciones y del trámite judicial de estos procesos de inconstitucionalidad en curso.

Como miembros de la sociedad civil, confiamos en que estos elementos serán oportunamente considerados y contrastados con las manifestaciones vertidas, sobre la base del criterio de objetividad de quienes tienen a su digno cargo recepcionar y valorar los informes relativos al respeto irrestricto de los derechos humanos. Es así que esperamos que las resultas de este reclamo puedan plasmarse en la exigencia al Estado paraguayo de revocar y rectificar estos errores y sobre todo, que el mismo se adecue a los preceptos del Comité Contra la Tortura, a fin de hacer realidad la vigencia plena de los

derechos de los ciudadanos y las ciudadanas paraguayas; objetivo tantas veces aludido por las delegaciones de representantes del Paraguay ante esa instancia internacional.

¹¹ <http://webtv.un.org/topics-issues/member-states/watch/consideration-of-paraguay-contd-1549th-meeting-61st-session-committee-against-torture/5524611730001/?term=> min. 21:50 al 24:40.-

Desde el Servicio Paz y Justicia Paraguay, reciban Uds. nuestros saludos fraternos y deseos de éxito permanente en su labor.



Cristina Coronel
Coordinación
Servicio Paz y Justicia – Paraguay

C.C: Dr. Sindulfo Blanco, Miembro de la Corte Suprema de Justicia

C.C: Abg. Ariel Martínez, Viceministro de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior